

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez memorial solicitando suspensión del proceso y notificación por conducta concluyente. Sírvase proveer.

Cali, 3 de diciembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4022

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda, en atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que no es procedente tener notificada por conducta concluyente a la demandada, pues dicho acto se surtió mediante el aviso contemplado en el Artículo 292 del C.G.P.

Igualmente, no se accederá a ordenar la suspensión deprecada, toda vez que en este asunto se profirió la sentencia No. 007 del 16 de abril de 2021.

Sobre este aspecto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Artículo 161 del Código General del Proceso que dice **“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...(subrayado y negrilla del despacho)”**.

En consecuencia, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ÚNICO: NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada actora y la demandada, conforme lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e16475a8e5dc771cf533646487cfa3f31cf3f222a75dfe008479fce41e8f7cc**

Documento generado en 03/12/2021 09:56:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>